

DECRETO EJECUTIVO No. 37151-H

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 46, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política;

Considerando:

- 1.-Que Costa Rica requiere de un mercado de valores que aporte crecientemente valor agregado a su economía y consecuentemente coadyuve a su crecimiento, competitividad y al desarrollo económico y social del país.
- 2.-Que Costa Rica necesita de una mayor profundización y amplitud del mercado de valores que permita a un creciente número de personas físicas y empresas públicas y privadas contar con un canal alternativo de financiación y ahorro.
- 3.-Que el desarrollo del mercado de valores siempre debe tener presente como grandes objetivos:
 - a. La protección de los recursos provenientes del ahorro.
 - b. El acceso de los inversionistas al mercado
 - c. La profesionalización de los participantes.
 - d. Servir de complemento a otros mercados financieros para promover eficientemente un mayor ahorro e inversión nacionales.
- 4.-Que es función del mercado de valores constituir un instrumento de apoyo a la financiación de grandes inversiones en sectores clave de la economía y a la necesidad de recursos de largo plazo, tales como infraestructura, energía y vivienda.
- 5.-Que Costa Rica cuenta con un creciente ahorro institucional, entre el que destaca lo correspondiente a fondos de pensiones y de inversión, que requieren de alternativas de diversificación y adecuados canales para invertir en proyectos estratégicos para el crecimiento y competitividad del país.
- 6.-Que en el futuro cercano, la creciente apertura del mercado de seguros demandará una mayor oferta en cantidad y variedad de instrumentos financieros para invertir las reservas de las empresas de ese sector.
- 7.-Que el Ministerio de Hacienda y otras entidades públicas requieren de un mercado de valores desarrollado para una gestión más sana y eficiente de la deuda pública.

- 8.- Que dentro de la regulación existente en Costa Rica no se ha definido con claridad la existencia de una institución pública que tenga entre sus funciones la de impulsar el desarrollo del mercado de valores.
- 9.- Que es importante definir la autoridad pública que debe encargarse desde el Poder Ejecutivo de dar un impulso sistemático al desarrollo del mercado de valores.
- 10.- Que el Banco Central de Costa Rica (BCCR) tiene dentro de sus competencias, funciones importantes que cumplir en el sistema financiero, en particular, el Artículo 3 de su Ley Orgánica (Ley N.º 7558) establece en los incisos “d”, “e”, “g”, “i” y “k” las siguientes funciones esenciales:
 - La gestión como consejero y banco-cajero del Estado.
 - La promoción de condiciones favorables al robustecimiento, la liquidez, la solvencia y el buen funcionamiento del Sistema Financiero Nacional.
 - La determinación de políticas generales de crédito y la vigilancia y coordinación del Sistema Financiero Nacional.
 - El establecimiento, la operación y la vigilancia de sistemas de compensación.
 - La colaboración con los organismos de carácter económico del país, para el mejor logro de sus fines.
- 11.- Que la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) tienen funciones de supervisión y regulación del mercado de valores, que son importantes para el desarrollo ordenado del mercado de valores.
- 12.- Que con el fundamento anterior se concluye que el desarrollo del mercado de valores costarricense es de evidente interés público y nacional;

Por tanto,

DECRETAN:

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL
DEL DESARROLLO DEL MERCADO DE VALORES Y CREACIÓN DEL
CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO DE
VALORES**

Artículo 1º— **Declaratoria de interés público y nacional.**

Se declara de interés público y nacional el desarrollo del mercado de valores costarricense.

Artículo 2°— Impulso y Coordinación para el desarrollo del mercado de valores.

La Segunda Vicepresidencia de la República será la encargada de impulsar y coordinar con las autoridades monetarias, financieras y hacendarias del país, las políticas necesarias para el desarrollo del mercado de valores, en particular deberá impulsar políticas sobre:

- a) La adecuada protección al inversionista.
- b) La efectiva revelación y gestión de los riesgos.
- c) El mayor y mejor acceso de los inversionistas al mercado.
- d) La eficiente organización de los mercados para la negociación de valores.
- e) La efectiva organización y relaciones entre las instituciones públicas y privadas que tienen incidencia sobre el mercado de valores.
- f) La mayor liquidez, profundidad, transparencia y formación de precios de mercado.
- g) Los adecuados mecanismos de oferta y negociación de valores internacionales en Costa Rica.
- h) Las pertinentes políticas de integración a los mercados internacionales.
- i) La mayor profesionalización de los diferentes participantes del mercado.
- j) Mayores alternativas de inversión y la promoción de la innovación.
- k) Las mayores posibilidades de financiación para el sector privado y público, tanto en el corto como en el largo plazo.
- l) Otras áreas que se consideren relevantes para el desarrollo del mercado.

Artículo 3°— Creación del órgano consultivo.

Para lograr los objetivos del presente decreto se crea, como un órgano consultivo de la Segunda Vicepresidencia de la República el Consejo Nacional para el Desarrollo del Mercado de Valores, en adelante conocido como Consejo Nacional.

Artículo 4°— Objetivos del Consejo Nacional.

Los principales objetivos del Consejo Nacional para el Desarrollo del Mercado de Valores consisten en asesorar a la Segunda Vicepresidencia de la República en el diseño, aprobación, implementación, monitoreo y evaluación de un plan de ruta estratégica para el desarrollo del mercado de valores costarricense, consistente con las políticas indicadas en el Artículo 2° del presente decreto.

Artículo 5°— Integración del Consejo Nacional.

Corresponde a la Segunda Vicepresidencia de la República en coordinación con las autoridades monetarias, financieras y hacendarias, designar a los miembros del Consejo Nacional para el Desarrollo del Mercado de Valores, el cual contará con representantes y expertos del sector privado y del sector público, quienes deberán tener un alto conocimiento y experiencia en el mercado de valores, y serán nombrados por un periodo de 2 años que inicia el 1 de junio de 2012 y finaliza el 31 de mayo de 2014, pudiendo ser reelectos por periodos iguales.

Los miembros del Consejo prestarán sus servicios en forma ad honorem y deberán ser personas de reconocida y probada honorabilidad.

Artículo 6°— Secretario Técnico del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional contará con un Secretario Técnico, a ser proporcionado por alguna de las entidades públicas que conformarán el Consejo, el cual asignará sus funciones y tareas.

Artículo 7°— Deber de confidencialidad.

Los miembros del Consejo que asistan a las sesiones deberán guardar la más absoluta reserva sobre las deliberaciones y resoluciones que ahí se adopten, en especial los que tengan el carácter de confidencial.

Artículo 8°— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. — San José, a los 30 días del mes de mayo del dos mil doce.

Luis Liberman Ginsburg

Edgar Ayales Esna

Ministro de Hacienda

